



**EXPEDIENTE** : 510-2014-OEFA-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ALIMENTOS FINOS DEL PACÍFICO S.A  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA  
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA  
**SECTOR** : PESCA

Lima, 4 de mayo del 2015

**Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 a Alimentos Finos del Pacífico S.A; y,**

**Se declara dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 2 hasta que Alimentos Finos del Pacífico S.A cuente con el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la implementación de un solo tamiz rotativo malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm que trate la sanguaza y los efluentes de limpieza.**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> del 28 de agosto del 2014, notificada el 2 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Alimentos Finos del Pacífico S.A (en adelante, **Alimentos Finos**) y dispuso el cumplimiento de nueve (9) medidas correctivas debido a la comisión de las siguientes infracciones:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO
1	No cumplió con implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza, el cual estaba previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la instalación de un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
2	No cumplió con implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza, el cual estaba previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza.	Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
3	No cumplió con implementar la caja de aforo, prevista para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Implementar la caja de aforo.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.



<sup>1</sup> Folios 224 al 253 del Expediente



4	No cumplió con reestructurar el sistema de canaletas, previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Reestructurar el sistema de canaletas.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
5	No tenía instaladas tres (3) trampas de grasa, conforme al compromiso ambiental detallado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Instalar las tres (3) trampas de grasa.	Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
6	No tenía implementado un (1) pozo séptico, conforme al compromiso ambiental detallado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la implementación de un (1) pozo séptico.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
7	No tenía implementado un (1) tanque de percolación, conforme al compromiso ambiental señalado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la implementación de un (1) tanque de percolación.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
8	Almacenó su materia prima, destinada al procesamiento de harina de pescado residual, a la intemperie, acompañado de botellas, plásticos y otros residuos sólidos acumulados en el suelo, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA.	En la zona de almacenamiento de la materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual, construir un muro a modo de barrera, ello a fin de evitar que dicha materia rebase el área de almacenamiento designada.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
9	El establecimiento industrial pesquero no contaba con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos.			
10	Las zonas de procesamiento del establecimiento industrial pesquero no contaban con dispositivos de almacenamiento para la segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, conforme al código de colores dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 900.058-2005.	Capacitar al personal del establecimiento industrial pesquero en temas referidos a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
11	No realizó una adecuada segregación, acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos peligrosos y no peligrosos a la intemperie formando montículos en el suelo.			



- El 26 de setiembre del 2014, Alimentos Finos comunicó el levantamiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> para lo cual adjuntó un plano de distribución de las medidas correctivas implementadas y quince (15) fotografías.
- El 31 de octubre de 2014, mediante la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI<sup>3</sup>, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.

<sup>2</sup> Folio 270 del Expediente

<sup>3</sup> Folios 272 al 273 del Expediente



4. Mediante Proveído EMC – 01 del 10 de noviembre del 2014<sup>4</sup>, la DFSAI requirió al administrado la presentación de fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre la implementación de los tamices rotativos, de la caja de aforo, de las canaletas, de las trampas de grasa, del pozo séptico y del tanque de percolación, todo ello a fin de determinar el cumplimiento de las medidas correctivas.
5. Al respecto, el 20 de noviembre del 2014, dentro del plazo otorgado, Alimentos Finos presentó la información requerida<sup>5</sup> suscrita por el ingeniero pesquero colegiado Cesar Federico Manchego Ramirez (en adelante, Informe Complementario)<sup>6</sup>.
6. A efectos de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, el 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, **Dirección de Supervisión**) realizó una visita especial en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de Alimentos Finos
7. Los resultados de esta visita y las recomendaciones realizadas por el supervisor se encuentran analizados en el Informe de Supervisión de Cumplimiento de Medida Correctiva N° 283-2014-OEFA/DS-PES del 4 de diciembre del 2014 (en adelante, **Informe de verificación de medida correctiva**). Dicho Informe fue remitido a la DFSAI mediante el Memorándum N° 4558-2014-OEFA/DS<sup>7</sup> del 23 de diciembre de 2014.
8. El 11 de diciembre de 2014, Alimentos Finos solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI, que declaró responsable a dicha empresa por incumplir los compromisos ambientales establecidos en su estudio de impacto ambiental (en adelante, **EIA**) y la nulidad de la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI, mediante la cual se declaró consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.
9. El 15 de enero del 2015, se notificó el Proveído N° 2-EMC<sup>8</sup> a Alimentos Finos mediante el cual se le corre traslado del Informe de verificación de medida correctiva a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, en caso lo considere pertinente.
10. El 23 de enero del 2015, en mérito a las recomendaciones realizadas por la Dirección de Supervisión a la ejecución de las medidas correctivas N° 1 y 2, Alimentos Finos remitió al OEFA la documentación presentada al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**).

<sup>4</sup> Folios 275 a 276 del Expediente

<sup>5</sup> Folios 278 al 299 del Expediente

<sup>6</sup> Folios 278 al 300 del Expediente

<sup>7</sup> Folios 351 al 376 del Expediente

<sup>8</sup> Folio 396 del Expediente





11. El 25 de marzo de 2015 se notificó el Proveído N° 3-EMC<sup>9</sup> a Alimentos Finos mediante el cual se le requirió información referida al nombre del capacitador en gestión y manejo de residuos sólidos, los documentos que acrediten su especialización y los materiales usados en la capacitación correspondiente a la medida correctiva N° 9. Al respecto, el 31 de marzo del 2015, dentro del plazo otorgado, Alimentos Finos respondió el requerimiento formulado.
- II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**
12. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, **Ley 30230**), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
13. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>10</sup>.
14. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las “Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

<sup>9</sup> Folio 436 del Expediente

<sup>10</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

*“En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes*

*correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento de dicha medida.
15. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
16. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si corresponde emitir un pronunciamiento sobre la nulidad de oficio solicitada por Alimentos Finos
  - (ii) Si Alimentos Finos cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.
  - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Sobre la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI que declaró la responsabilidad administrativa de Alimentos Finos y ordenó las medidas correctivas; y de la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI que declaró consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI

18. El 11 de diciembre de 2014, Alimentos Finos solicitó la nulidad de oficio de la (i) Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI que declaró responsable a dicha empresa por incumplir los compromisos ambientales establecido en su EIA; y, (ii) de la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI que declaró consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.
19. En virtud del Numeral 3 del Artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>11</sup>, la Administración tiene el deber de encausar de oficio el procedimiento



<sup>11</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY 27444

"Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos. Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:  
(..)



cuando advierta cualquier omisión de los administrados. En este sentido, de la revisión de los argumentos desarrollados en la solicitud presentada por Alimentos Finos<sup>12</sup>, corresponde que la DFSAI encause dicha solicitud como un recurso de apelación contra la resolución indicada, al pretender sustentar sus argumentos mediante de cuestiones de puro derecho, requisito necesario para interponer un recurso de apelación<sup>13</sup>.

20. Al respecto, en la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI se señaló lo indicado en el Numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>14</sup> (en adelante, **RPAS**), en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>15</sup> (en adelante, **LPAG**), los cuales establecen que el administrado podrá interponer recursos administrativos en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles.
21. Sobre el particular, la Resolución N° 506-2014-OEFA/DFSAI se notificó el 2 de setiembre del 2014, por lo que el plazo máximo para la interposición de recursos administrativos fue el 23 de setiembre del 2014. En ese sentido, al no haberse interpuesto ningún recurso hasta dicho plazo, la referida resolución fue declarada consentida mediante la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI.
22. Por tanto, corresponde declarar improcedente la apelación presentada por Alimentos Finos a la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI, al haberse presentado de manera extemporánea. En este sentido, corresponde mantener consentida la Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI dado que no procedió la apelación de Alimentos Finos.

3. *Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos."*

<sup>12</sup> La solicitud presentada por Alimentos Finos para declarar la nulidad de la Resoluciones Directorales N° 506-2014-OEFA/DFSAI y N° 635-2014-OEFA/DFSAI señaló los siguientes argumentos: (i) la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI no ha meritado los descargos presentados el 30 de mayo del 2014 que demostrarían que Alimentos Finos no es responsable por las conductas imputadas; (ii) no se han meritado los referidos descargos antes de realizar la visita inopinada el 11 de noviembre del 2014 (visita de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas); y, (iii) mediante el Proveído EMC-01 se ha solicitado la misma información que Alimentos Finos había entregado en los descargos en mención.

<sup>13</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY 27444

"Artículo 209.- Recurso de apelación

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

<sup>14</sup> REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24".- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 *Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna,*

(...)."

<sup>15</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY 27444

"Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 *Los recursos administrativos son:*

a) *Recurso de reconsideración*

b) *Recurso de apelación*

c) *Recurso de revisión*

207.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*



#### IV.2 Sobre la información presentada el 26 de setiembre y 20 de noviembre del 2014 por Alimentos Finos para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

23. Mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Alimentos Finos por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas debido a la comisión de las siguientes infracciones:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO
1	No cumplió con implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza, el cual estaba previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la instalación de un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
2	No cumplió con implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza, el cual estaba previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza.	Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
3	No cumplió con implementar la caja de aforo, prevista para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Implementar la caja de aforo.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
4	No cumplió con reestructurar el sistema de canaletas, previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el Cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, a través de la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Reestructurar el sistema de canaletas.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
5	No tenía instaladas tres (3) trampas de grasa, conforme al compromiso ambiental detallado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Instalar las tres (3) trampas de grasa.	Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
6	No tenía implementado un (1) pozo séptico, conforme al compromiso ambiental detallado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la implementación de un (1) pozo séptico.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
7	No tenía implementado un (1) tanque de percolación, conforme al compromiso ambiental señalado en su Plan de Manejo Ambiental - PMA.	Culminar con la implementación de un (1) tanque de percolación.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
8	Almacenó su materia prima, destinada al procesamiento de harina de pescado residual, a la intemperie, acompañado de botellas, plásticos y otros residuos sólidos acumulados en el suelo, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA.	En la zona de almacenamiento de la materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual, construir un muro a modo de barrera, ello a fin de evitar que dicha materia rebase el área de almacenamiento designada.	Un (1) mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.





9	El establecimiento industrial pesquero no contaba con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos.			
10	Las zonas de procesamiento del establecimiento industrial pesquero no contaban con dispositivos de almacenamiento para la segregación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, conforme al código de colores dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 900.058-2005.	Capacitar al personal del establecimiento industrial pesquero en temas referidos a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos.	Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva.
11	No realizó una adecuada segregación, acondicionamiento y almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que se encontraron residuos peligrosos y no peligrosos a la intemperie formando montículos en el suelo.			

24. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas ordenadas se desprende que Alimentos Finos no tiene restringidas las opciones respecto a los tipos de materiales a utilizar a fin de cumplir con dichas medidas, con lo cual podía elegir libremente la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
25. En ese sentido, mediante escritos de fechas 26 de setiembre, levantamiento de observaciones, y 20 de noviembre del 2014, Informe complementario, Alimentos Finos remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas. Cabe indicar que Alimentos Finos presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
26. Seguidamente, se procederá a determinar si Alimentos Finos ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.
- a) **Medidas correctivas N° 1 y 2:** En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, culminar con la instalación de un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza; y, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza.
27. Las medidas correctivas ordenadas consistían en dos acciones y equipos distintos: (i) la culminación de la construcción de un tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de la sanguaza, y (ii) la implementación de otro tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza, es decir, se ordenó que en el EIP de Alimentos Finos se encuentren implementados dos tamices rotativos que cumplan distintas funciones, conforme se detalla:

Medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a Alimentos Finos

N°	Medida correctiva	Abertura	Finalidad
1	Culminar con la instalación de un (1) tamiz rotativo malla Jhonson	0.5 mm	Complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza
2	Implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson	0.5 mm	Complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza

Fuente: Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI

28. El 26 de setiembre del 2014, Alimentos Finos presentó un escrito comunicando el levantamiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución







Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI<sup>16</sup>, para lo cual adjuntó un plano de distribución de las medidas correctivas implementadas y las fotografías pertinentes.

29. En el Anexo N° 1 y 2 del levantamiento de medidas correctivas se aprecian dos fotografías que acreditarían la instalación de dos (2) tamices rotativo malla Jhonson. Sin embargo, dichas fotografías resultaban insuficientes para determinar la instalación de dos (2) tamices y que los mismos se encontraran dentro del EIP.
30. En esta misma línea, Alimentos Finos señaló en el Informe complementario<sup>17</sup> que solo había implementado un tamiz rotativo para tratar la sanguaza generada en el proceso y las aguas residuales provenientes de la limpieza de planta y equipos, conforme se detalla:

*"1. Presentar fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre claramente la existencia de los dos (2) tamices rotativos de malla Jhonson con abertura de 0.5 mm, así como el correcto funcionamiento del equipo y un informe técnico realizado por un profesional especializado en el tema y colegiado, en el cual se realice la descripción de las características específicas de ambos tamices:*

**RESPUESTA**

En la actualidad se ha implementado un tamiz rotativo con tambor rotatorio con malla Jhonson (Trommels con abertura de 0.5 mm, material de acero inoxidable, dimensiones 3.5m de largo y 0.76 de diámetro, con caudal para tratar la sanguaza generada en el proceso, así como las aguas residuales provenientes de la limpieza de planta y equipos. El caudal de 20 l/seg de este tamiz, permite el tratamiento de ambos efluentes, ahorrando áreas de proceso para el desplazamiento de personal.

El tamiz integra un flujo de proceso, que es alimentado por bombeo desde el tanque de recepción (sanguaza, aguas de limpieza) y continúa con el resto de equipos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR).

Dada la capacidad del Tamiz instalado, no es necesario la instalación de 2 tamices, pues este es suficiente para el tratamiento de ambos efluentes."

(Subrayado agregado)

31. En este sentido, el Informe de verificación de medida correctiva, elaborado por la Dirección de Supervisión, señaló que durante la supervisión al EIP (i) se verificó la implementación de un solo tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm para el tratamiento de sanguaza y efluentes de limpieza, y (ii) se le indicó al administrado que informe a PRODUCE, la modificación del sistema de tratamiento, conforme se muestra a continuación<sup>18</sup>:

**"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES  
Resultados de Supervisión**

**Medida Correctiva N° 1**

Se constató la instalación de un tamiz rotativo con malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm y una capacidad de 20 m3/h.

**Medida Correctiva N° 2**

Los efluentes de limpieza son tratados en el mismo tromel o filtro rotativo, en el que se trata la sanguaza.

Se le indica al administrado que informe a PRODUCE, la modificación del sistema de tratamiento".

(Subrayado agregado)



<sup>16</sup> Folio 270 del Expediente

<sup>17</sup> Folios del 278 al 299 del Expediente

<sup>18</sup> Folio 372 y 373 del Expediente



32. Las fotografías N° 1 y 2<sup>19</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestran lo señalado en el acápite anterior:

Foto 1 y 2 del Informe de verificación de medida correctiva: Tamiz rotativo malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm que trata sanguaza y efluentes de limpieza

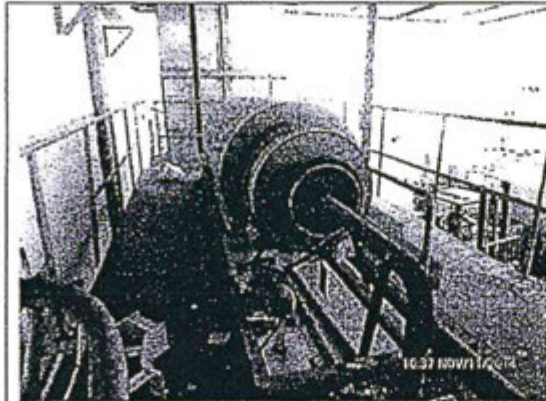


Foto 1. Filtro rotativo para el tratamiento de la sanguaza y agua de limpieza.

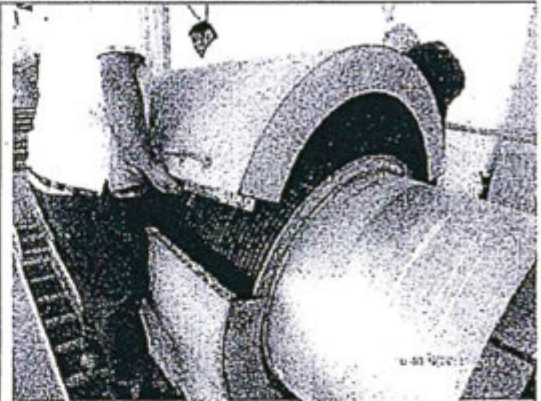


Foto 2. Filtro rotativo para el tratamiento de la sanguaza y agua de limpieza.

33. De esta manera, la Dirección de Supervisión señaló que Alimentos Finos ha cambiado el compromiso asumido en el cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, mediante la cual se aprobó su Plan de Manejo Ambiental-PMA. Por ello, el administrado debía comunicar la modificación del sistema de tratamiento a PRODUCE a fin de que este, como autoridad competente en materia de certificación ambiental, se pronuncie sobre la referida modificación.
34. El 23 de enero del 2015, en mérito a la indicación realizada por la Dirección de Supervisión a las medidas correctivas N° 1 y 2, Alimentos Finos remitió al OEFA la comunicación que presentó a PRODUCE para informar sobre la modificación del sistema de tratamiento, conforme se detalla<sup>20</sup>:

**"Escrito presentado por Alimentos Finos a PRODUCE el 23 de enero del 2015**  
 (...) El cuestionamiento del OEFA para no dar cumplido el levantamiento de la observación 2 relativa al tamiz rotativo para el tratamiento de las aguas de limpieza de planta, es que en el Cronograma de Implementación para cumplir los LMP- efluentes, indicado en la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAT del 20.05.2010, aparece tratamientos independientes para sanguaza y aguas de limpieza. En este sentido, debemos manifestar que por ingeniería del diseño, áreas, viabilidad en el tratamiento y economía; Alimentos Finos del Pacífico S.A. ha rediseñado el tratamiento de la sanguaza y aguas de limpieza, para realizarlas en un solo tamiz rotativo con malla jhonson de 5mm y con un caudal de 20 m<sup>3</sup>/h que cubre en exceso los requerimientos reales, que ha sido verificado por la supervisión del OEFA. Consideramos un derecho elemental que nuestra empresa tome sus decisiones tecnológicas, en atención a sus necesidades operativas, sin afectar el medio ambiente y sus necesidades productivas, por lo cual consideramos viable que PRODUCE opine favorablemente por el ajuste del diseño."

(Subrayado agregado)



<sup>19</sup> Folio 362 del Expediente

<sup>20</sup> Folio 399 del Expediente



35. De los medios probatorios obrantes en el expediente, se acredita que Alimentos Finos comunicó la modificación del sistema de tratamiento a PRODUCE a fin de obtener un pronunciamiento de dicha entidad.
36. No obstante, hasta la emisión de la presente Resolución Directoral, Alimentos Finos no ha presentado información que acredite que PRODUCE emitió el referido pronunciamiento, por ello no es posible verificar el cumplimiento de las presentes medidas correctivas.
37. En este sentido, de conformidad con lo desarrollado en el Informe de verificación de medida correctiva, la Dirección de Supervisión no puede verificar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI hasta que Alimentos Finos cuente con el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la implementación de un solo tamiz rotativo malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm que trate la sanguaza y los efluentes de limpieza.
38. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y N° 2 hasta que Alimentos Finos cuente con el pronunciamiento respectivo de PRODUCE.
- b) **Medida correctiva N° 3:** En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumplir con implementar la caja de aforo.
39. De la revisión del levantamiento de medidas correctivas y del Informe complementario presentados por Alimentos Finos, se evidencia una fotografía a color que muestra una caja de aforo, la cual señala su ubicación, nomenclatura, dimensión y finalidad, conforme se muestra a continuación:

*"Información requerida por la OEFA en atención a la Cédula de Notificación N° 3080-2014 (Informe complementario)*

*(...)*

*2. Presentar fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre claramente la existencia de caja de aforo completa, así como el correcto funcionamiento del equipo y un informe técnico realizado por un profesional especializado en el tema y colegiado, en el cual se realice la descripción del mencionado equipo.*

**Respuesta**

*La caja de aforo tiene por finalidad obtener las muestras para realizar los controles de monitoreo de efluentes residuales industriales de planta de acuerdo a lo establecido en el DS N° 010-2008-MINAM*

*Estas cajas de aforo o puntos control, tienen la siguiente nomenclatura:*

*ASLP-1: Agua de sanguaza y limpieza de planta sin tratar*

*ASLP-2: Agua de sanguaza y limpieza de planta tratada*

*Estas cajas se ubican en las siguientes coordenadas:*

*ASLP-1: 12°00' 14.16" LS 77° 08' 08.08"*

*ASLP-2: 12°00' 14.23" LS 77° 08' 07.63"*

*Sus dimensiones son:*

*Largo = 0.33m*

*Ancho = 0.22m*

*Altura = 0.10m*

*(...).*



**Anexo 2: Caja de aforo****ANEXO 2  
CAJA DE AFORO**

40. Del mismo modo, el Informe de verificación de medida correctiva, elaborado por la Dirección de Supervisión, señaló que durante la supervisión al EIP se verificó la instalación de la caja de aforo, conforme se detalla<sup>21</sup>:

*"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES*

*Resultados de la Supervisión*

*(...)*

*Medida Correctiva N°3*

*Se verificó la instalación e implementación de la caja de aforo"*

41. La fotografía N° 4<sup>22</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestra lo señalado en el acápite anterior:

Foto 4 del Informe de verificación de medida correctiva: Caja de aforo

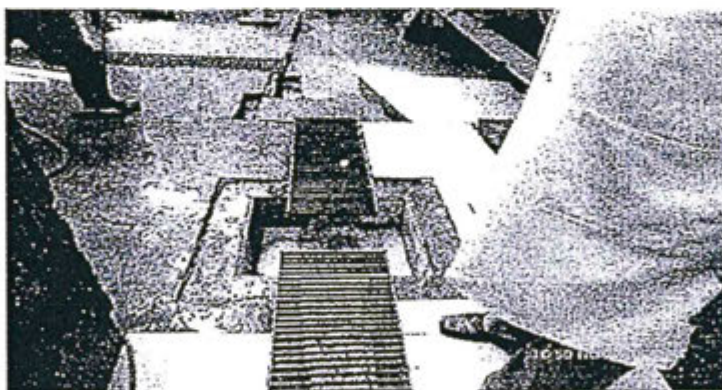


Foto 4. Caja de aforo

42. En ese sentido, del levantamiento de medidas correctivas y del Informe complementario presentados por Alimentos Finos; y, del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que Alimentos Finos implementó la caja de aforo en el EIP.
43. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 3 y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo

<sup>21</sup> Folio 372 del Expediente

<sup>22</sup> Folio 362 del Expediente





- c) **Medida correctiva N° 4:** En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumplir con reestructurar el sistema de canaletas
44. De la revisión del levantamiento de medidas correctivas presentado por Alimentos Finos se evidencia que la fotografía N° 4 muestra unas canaletas implementadas; sin embargo, no señala coordenadas UTM WGS que identifiquen que las mismas se encontraban implementados dentro del EIP.
45. En este sentido, la Dirección de Supervisión realizó una visita al EIP cuyos resultados fueron señalados en el Informe de verificación de medida correctiva. Dicho Informe señaló que se verificó la reestructuración de las canaletas, conforme se detalla<sup>23</sup>:

*"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES  
Resultados de la Supervisión  
(...)  
Medida Correctiva N°4  
Se verificó la reestructuración del sistema de canaletas"*

46. La fotografía N° 3<sup>24</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestra lo señalado en el acápite anterior:

Foto 3 del Informe de verificación de medida correctiva: Canaletas

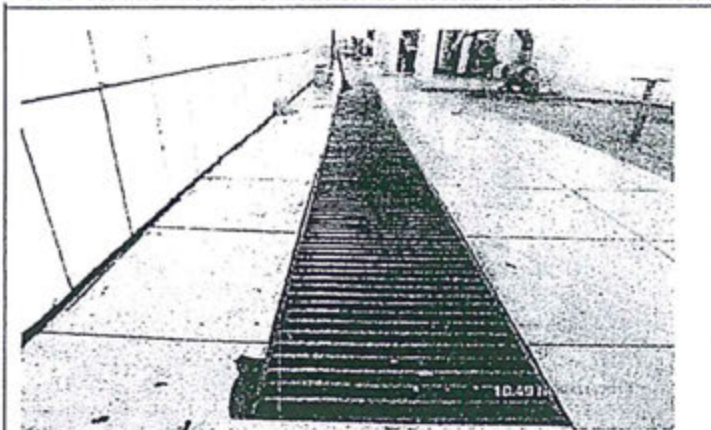


Foto 3. Canaletas

47. En ese sentido, del levantamiento de medidas correctivas presentado por Alimentos Finos y del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que Alimentos Finos reestructuró las canaletas en el EIP.
48. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo
- d) **Medida correctiva N° 5:** En el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumplir con instalar las tres (3) trampas de grasa.

<sup>23</sup> Folio 372 del Expediente

<sup>24</sup> Folio 362 del Expediente



49. De la revisión del levantamiento de medidas correctivas y del Anexo 3 del Informe complementario presentado por Alimentos Finos se evidencian tres (3) fotografías a color de (3) trampas de grasa distintas, asimismo se señala su finalidad y características, conforme se muestra a continuación:

*"Información requerida por la OEFA en atención a la Cédula de Notificación N° 3080-2014 Referencia: Proveído EMC-01 EXP 510-2014-OEFA/DFSAI/PAS (Informe complementario) (...)*

*3. Presentar fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre claramente la existencia de las 3 trampas de grasa, así como el correcto funcionamiento del equipo y un informe técnico realizado por un profesional especializado en el tema y colegiado, en el cual se realice la descripción de las características específicas de dichos equipos.*

**Respuesta**

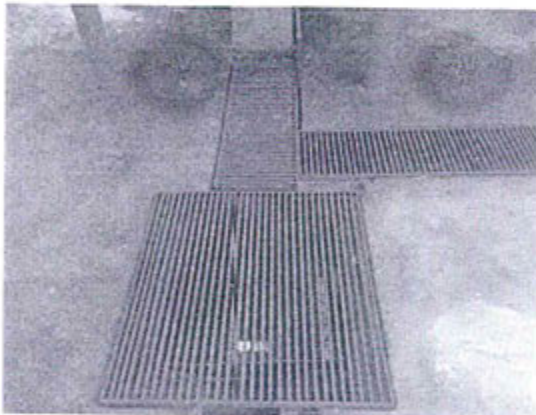
*A lo largo de las canaletas se han colocado tres (3) cajas de registro o trampas de grasa, donde se han colocado bastidores con mallas con luz de 10mm, 5mm y 3mm para la recuperación de residuos sólidos finos.*

*Las cajas de registro o trampas de grasa cuentan con las siguientes características:*

- Largo 0.40 m.
- Ancho 0.35 m.
- Alto 0.25 m."

**Anexo 3**

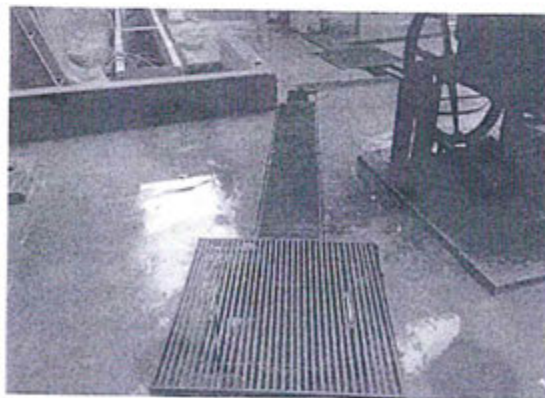
TRAMPA DE GRASAS N° 1



TRAMPA DE GRASA N° 2



TRAMPA DE GRASA N° 3



50. Del mismo modo, el Informe de verificación de medida correctiva, elaborado por la Dirección de Supervisión, señaló que durante la supervisión al EIP se verificó la



instalación de tres (3) trampas de grasa con adición de mallas para retener sólidos, conforme se detalla<sup>25</sup>:

*"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES*

*Resultados de la Supervisión*

*(...)*

*Medida Correctiva N°5*

*Se verificó la instalación de tres (3) trampas de grasa con adición de mallas para retener sólidos"*

- 51. Las fotografías 5, 6, 7, 8, 9 y 10<sup>26</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestra lo señalado en el acápite anterior:

Fotografía N° 5 del Informe de verificación de medida correctiva: Trampa de grasa y filtro de sólidos 1

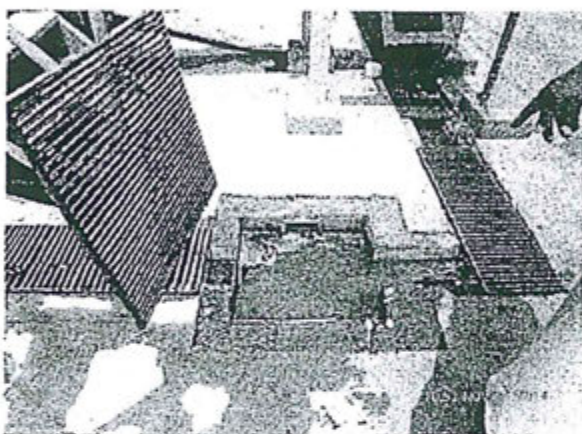


Foto 5. Trampa de grasa y filtro de sólidos 1.

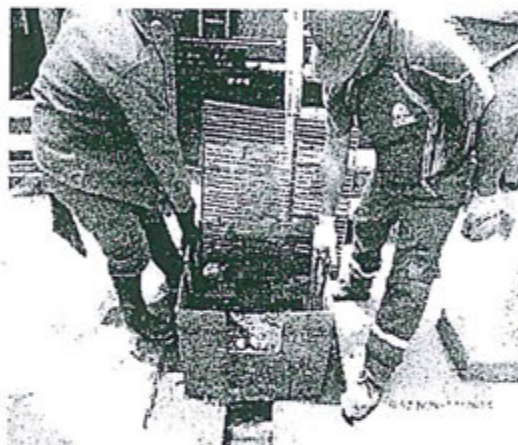


Foto 6. Trampa de grasa y filtro de sólidos 1.

Fotografía N° 7 del Informe de verificación de medida correctiva: Trampa de grasa y filtro de sólidos 2



Foto 7. Trampa de grasa y filtro de sólidos 2.



Foto 8. Trampa de grasa y filtro de sólidos 2.



<sup>25</sup> Folio 372 del Expediente

<sup>26</sup> Folios 361 y 362 del Expediente



Fotografías N° 9 y 10 del Informe de verificación de medida correctiva: Trampa de grasa y filtro de sólidos 3

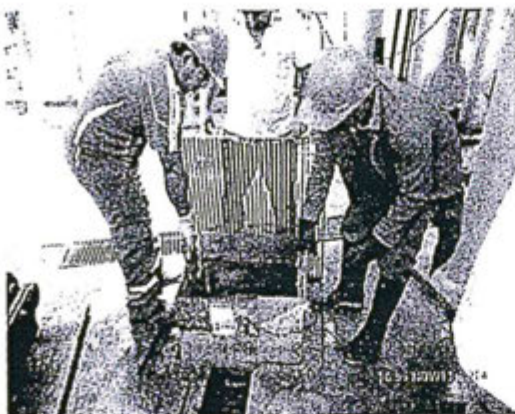


Foto 9. Trampa de grasa y filtro de sólidos 3.

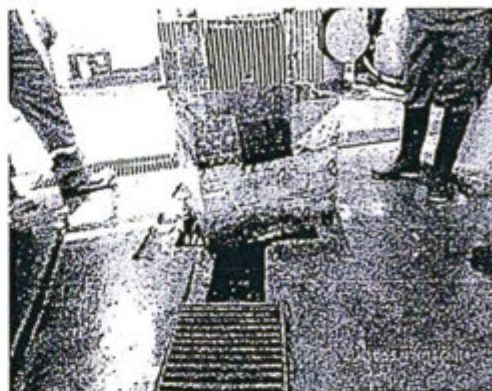


Foto 10. Trampa de grasa y filtro de sólidos 3.

52. En ese sentido, del levantamiento de medidas correctivas y del Informe complementario presentados por Alimentos Finos; y, del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que Alimentos Finos instaló las tres (3) trampas de grasa y filtro de sólidos en el EIP.
53. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 5 y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo
- e) **Medida correctiva N° 6 y 7: En el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumplir con la implementación de un (1) pozo séptico y un (1) tanque de percolación**
54. De la revisión de las fotografías y el plano de distribución N° IS-02 del levantamiento de medidas correctivas, y del Informe complementario, Alimentos Finos señala que (i) ha implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos constituido por pozo séptico y tanque de percolación, donde se tratan los residuos sólidos domésticos de la planta de harina enlatado de pescado, y, (ii) que los efluentes residuales tratados son utilizados en riego de áreas verdes, conforme se detalla:

*"Información requerida por la OEFA en atención a la Cédula de Notificación N° 3080-2014 Referencia: Proveído EMC-01 EXP 510-2014-OEFA/DFSAI/PAS (Informe complementario)*

*(...)*

*4. Presentar fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre claramente la existencia del pozo séptico, así como el correcto funcionamiento del equipo y un informe técnico realizado por un profesional especializado en el tema y colegiado, en el cual se realice la descripción de las características específicas de dichos equipos.*

**Respuesta**

La empresa ha implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas constituido por pozo séptico y tanque de percolación, donde se tratan los residuos sólidos domésticos de la planta de harina y enlatado de pescado.

Los efluentes residuales tratados son utilizados en riego de áreas verdes de la planta, observándose la existencia de un campo deportivo con adecuado mantenimiento.

*(...)*

5. Presentar fotografías panorámicas a colores y un video continuo que demuestre claramente la existencia de un tanque de percolación así como el correcto funcionamiento del equipo y un informe técnico realizado por un profesional especializado en el tema y colegiado, en el cual se realice la descripción de las características específicas del mencionado equipo.







**Respuesta**

La empresa ha implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas constituido por pozo séptico y tanque de percolación, donde se tratan los residuos sólidos domésticos de la planta de harina y enlatado de pescado.

Es importante mencionar que ambos equipos o sistemas de tratamiento (pozo séptico y tanque de percolación) funcionan en conjunto, si faltase uno no podría darse el tratamiento (...)

**Anexo 4 y 6**

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS  
POZO SEPTICO



- 55. Del mismo modo, el Informe de verificación de medida correctiva, elaborado por la Dirección de Supervisión, señaló que durante la supervisión al EIP se verificó la implementación del pozo séptico, del tanque de percolación y se presentaron fotografías del sistema de percolación subterráneo, conforme se detalla<sup>27</sup>:

*"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES*

*Resultados de la Supervisión*

*(...)*

*Medida Correctiva N° 6*

*Se verificó el pozo y entregó durante la supervisión una foto en la que indica el sistema de percolación,*

*Medida Correctiva N° 7*

*El administrado durante la supervisión entregó fotos del sistema de percolación."*

- 56. Las fotografías 13, 14 y 16<sup>28</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestra lo señalado en el acápite anterior:

Foto 13 y 14 del Informe de verificación de medida correctiva: Pozo séptico



Foto 13. Pozo séptico

Foto 14. Pozo séptico

<sup>27</sup> Folio 372 del Expediente

<sup>28</sup> Folio 360 del Expediente



Foto 16 del Informe de verificación de medida correctiva: Campo de percolación de las aguas del pozo séptico

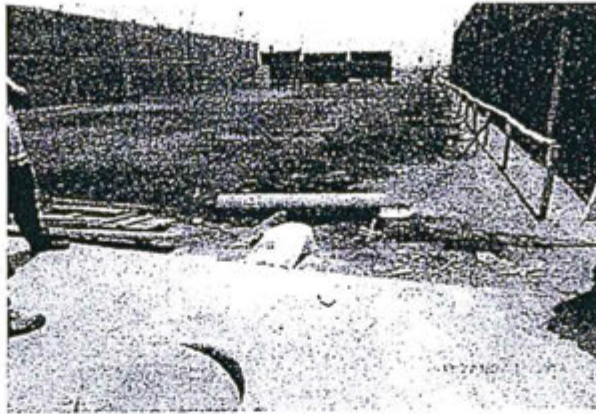
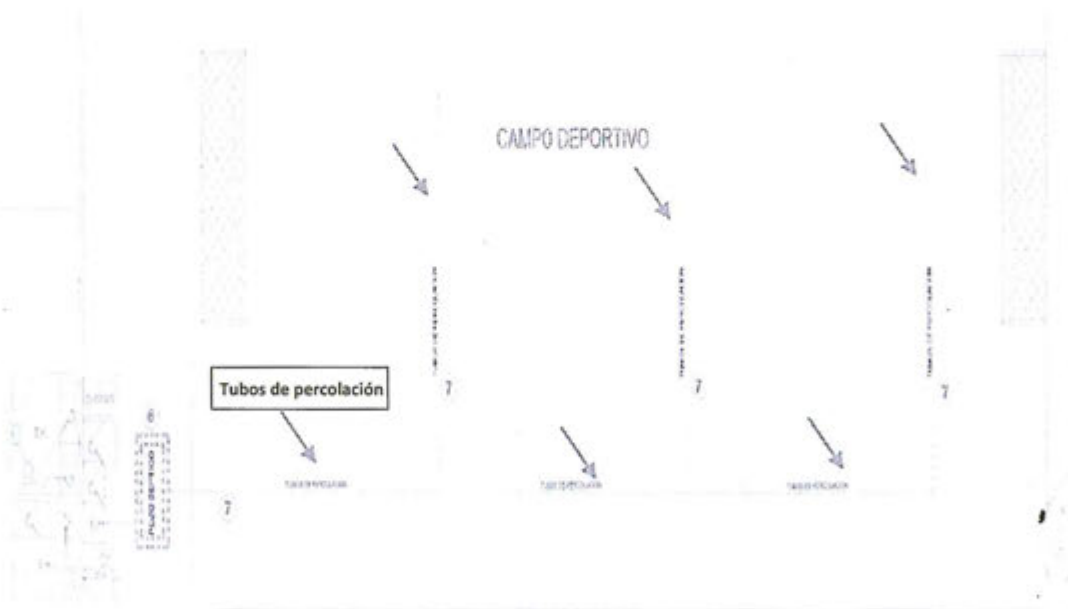


Foto 16. Campo de percolación de las aguas del pozo séptico.

- 57. Asimismo, en el Plano N° IS-02<sup>29</sup> presentado por Alimentos Finos se evidencia que los tubos de percolación, que conforman el sistema de percolación, se encuentra debajo de la superficie, conforme se muestra en las flechas:

Plano N° IS-02 de las instalaciones sanitarias de Alimentos Finos



<sup>29</sup> Folio 255 del Expediente



Plano N° IS-02 de las instalaciones sanitarias de Alimentos Finos



- 58. En ese sentido, del levantamiento de medidas correctivas y del Informe complementario presentados por Alimentos Finos; y, del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que Alimentos Finos instaló el pozo séptico y el tanque de percolación en el EIP.
- 59. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 6 y 7, y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- f) **Medida correctiva N° 8:** En el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, construir un muro a modo de barrera a fin de evitar que materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual rebase el área de almacenamiento designada.
- 60. De la revisión del levantamiento de medidas correctivas se evidencia que la fotografía N° 8 muestra un muro de contención; sin embargo, no señala coordenadas UTM WGS que identifiquen que el mismo se encontraba implementado dentro del EIP.
- 61. En este sentido, la Dirección de Supervisión realizó una visita al EIP cuyos resultados fueron señalados en el Informe de verificación de medida correctiva. Dicho Informe señaló que se verificó la construcción de la pendiente inclinada en la poza de materia prima, conforme se detalla<sup>30</sup>:



*Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES  
 Resultados de la Supervisión  
 (...)  
 Medida Correctiva N°8  
 Se verificó la construcción de la pendiente inclinada en la poza"*

- 62. Las fotografías N° 11 y 12<sup>31</sup> del Informe de verificación de medida correctiva demuestra lo señalado en el acápite anterior:

<sup>30</sup> Folio 372 del Expediente

<sup>31</sup> Folio 361 del Expediente



Foto 11 del Informe de Supervisión: Poza de materia prima con barrera

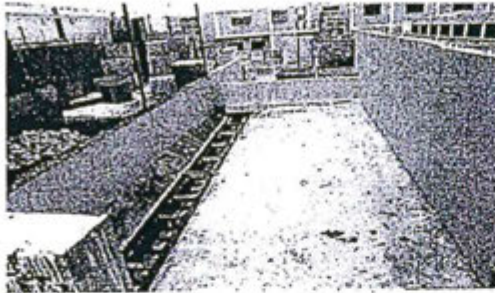


Foto 11. Poza de materia prima con barrera

Foto 12 del Informe de Supervisión: Poza de materia prima con pendiente

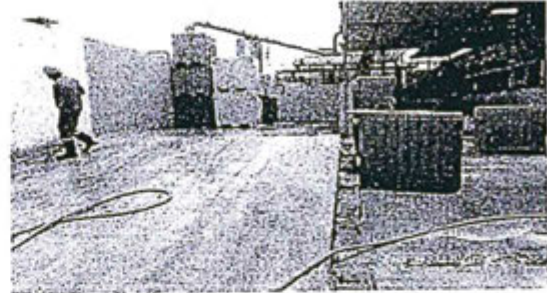


Foto 12. Poza de materia prima con pendiente

- 63. En ese sentido, del levantamiento de medidas correctivas presentado por Alimentos Finos y del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, se verifica que Alimentos Finos construyó un muro a modo de barrera a fin de evitar que materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual rebase el área de almacenamiento designada en el EIP.
- 64. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 8 y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- g) **Medida correctiva N° 9: En el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, capacitar al personal del establecimiento industrial pesquero en temas referidos a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos.**
- 65. El Informe de verificación de medida correctiva, elaborado por la Dirección de Supervisión, señaló que durante la supervisión Alimentos Finos presentó seis (6) certificados del curso taller "Principios Básicos para el manejo de residuos sólidos" realizado el 3 de octubre del 2014, y se verificaron un almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tachos de colores para la recolección de los residuos sólidos, y una adecuada segregación de residuos sólidos, conforme se detalla<sup>32</sup>:

*"Informe N° 283-2014-OEFA/DS-PES  
Resultados de la Supervisión  
(...)*

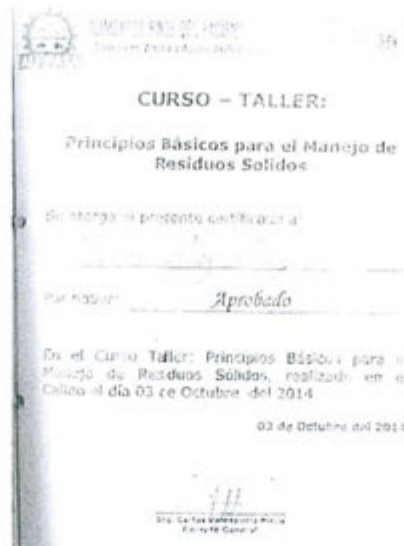
**Medida correctiva N° 9**

*Presentan seis (6) certificados del curso taller "Principios Básicos para el manejo de residuos sólidos". Se verificó un almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.  
(...) Se verificaron tachos de colores para la recolección de los residuos sólidos.  
(...) Se verificó adecuada segregación de residuos sólidos."*

Anexo III



<sup>32</sup> Folio 372 del Expediente



66. Del mismo modo, de la información presentada por Alimentos Finos el 31 de marzo del 2015 se verificó que el instructor especializado a cargo de la capacitación fue el ingeniero pesquero Carlos Alberto Valenzuela Mejía cuyo Currículum Vitae evidencia su experiencia y especialización en la segregación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos<sup>33</sup>.
67. A fin de acreditar la vinculación directa entre el tema de la capacitación y la conducta infractora, Alimentos Finos presentó el programa de capacitación, pudiéndose verificar nueve (9) subtemas referidos a la naturaleza de los residuos municipales, almacenamiento y recolección, procedimientos para determinar características de los residuos, clasificación para procesar los residuos, riesgos a la salud por la exposición a desechos peligrosos, entre otros, los mismos que acreditan que el tema tratado se relacionó estrechamente a la conducta infractora.
68. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión y de los escritos presentados por Alimentos Finos, se verifica que capacitó al personal del EIP en temas referidos a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos.
69. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 9 y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

h) **Resumen sobre el análisis de cumplimiento**

70. Conforme a lo desarrollado en el Informe de verificación de medida correctiva elaborado por la Dirección de Supervisión, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; y, dejar sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 2 hasta que Alimentos Finos cuente con el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la implementación de un solo tamiz rotativo malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm que trate la sanguaza y los efluentes de limpieza.



<sup>33</sup> De la revisión de la documentación presentada por Alimentos Finos se evidencia que en el Currículum Vitae el ingeniero pesquero Carlos Alberto Valenzuela Mejía ha realizado los cursos de "Manejo de residuos sólidos", "Segregación en la Fuente y Reciclaje de Residuos Sólidos", el "Curso taller de HACCP, BPM y POES", y ha participado en el Seminario "Segregación en la Fuente y Reciclaje de Residuos Sólidos" organizado por la Municipalidad Provincial del Callao en setiembre del 2014.



71. Lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Alimentos Finos, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

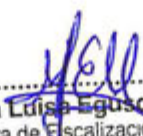
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Alimentos Finos del Pacífico S.A.

**Artículo 2°.-** Declarar que se deja sin efecto las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 hasta que Alimentos Finos del Pacífico S.A cuente con el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la implementación de un solo tamiz rotativo malla tipo Jhonson con abertura de malla de 0.5 mm que trate la sanguaza y los efluentes de limpieza.

**Artículo 3°.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ordenadas por la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 4°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

  
.....  
María Luisa Agusquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA  
Regístrese y comuníquese.